



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación	41001-31-10-001-2023-00245-00
Demandante	KAREN DAYAN GAHONA GALINDO
Demandado	ANTHONELA GAHONA SOLORZANO
Actuación	Admite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo, que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 396 de la misma obra procedimental, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de impugnación de la paternidad, presentada DEFENSORA OCTAVA DE FAMILIA CENTRO ZONAL NEIVA, en representación de la menor AGS, por petición de su progenitora la señora KAREN DAYAN SOLORZANO VASQUEZ contra PAULA ANDREA GAHONA GALINDO. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** en primera instancia, la presente demanda de impugnación de la paternidad e imprímase el trámite del proceso verbal, conforme lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.
2. De la demanda y sus anexos, se ordena **CORRER TRASLADO** a la señora PAULA ANDREA GAHONA GALINDO, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 721 de 2002, en concordancia con el art. 386 del Código General del Proceso, se decreta la prueba pericial de ADN al grupo familiar conformado por la progenitora KAREN DAYAN SOLORZANO VASQUEZ, la menor AGS y el padre legal PAULA ANDREA GAHONA GALINDO.
4. Notifíquesele este auto a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en los artículos 81 numeral 11 y parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.
5. Téngase a YOMAIRA PALMA RIOS, identificada con la C.C N. 36 314 900 y TP. 163. 781 del C.S.J., en calidad de defensora octava de familia para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

6.- Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva>

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
